

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE
PLANIFICACIÓN, ADQUISICIÓN Y EL USO DE LOS EQUIPOS
DE CÓMPUTO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS**

N.º 01-2012 y sus reformas

Publicado en La Gaceta n.º 25 de 03 de febrero de 2012

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 99, 102 incisos 3) y 10) de la Constitución Política y 12 incisos a) y ñ) del Código Electoral,

DECRETA

El siguiente

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN,
ADQUISICIÓN Y EL USO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y
PROGRAMAS INFORMÁTICOS**

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento tiene como propósito regular el proceso de planificación, adquisición y la utilización de los recursos informáticos al servicio de las dependencias del Tribunal Supremo de Elecciones, con el fin de aprovechar mejor la tecnología e impedir que, por desconocimiento, sus usuarios transgredan la normativa vigente sobre derechos de autor y derechos conexos incluyendo la relacionada con el uso de "software" o programas informáticos.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se definen los siguientes términos:

Cambio de Versión: aplicación de un nivel superior de mantenimiento a un software, conservando el mismo conjunto de funciones, resultando en una versión más actualizada o superior.

Clave de acceso: es una forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso.

Dependencias: direcciones, departamentos, secciones, unidades u oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones.

DE: Dirección Ejecutiva del TSE.

DGET: Dirección General de Estrategia Tecnológica del TSE.

Disco duro: Dispositivo de almacenamiento masivo, no volátil, que conserva la información aun con la pérdida de energía, que emplea un sistema de grabación magnética digital.

Dispositivos de identificación: Hardware utilizado para la identificación de personas.

DTIC: Departamento de Tecnologías en Información y Comunicaciones.

Equipos de operación vital del negocio: se refiere al hardware utilizado por personal técnico especializado en infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, tal como: servidores, enrutadores, switches, hubs, firewalls, recursos de almacenamiento, entre otros.

Equipos de usuario final: se refiere al hardware utilizado principalmente por los usuarios, tales como, microcomputadoras, impresoras, lectores de huellas, cámaras, lectores de código de barras, laminadoras, escáneres, entre otros.

Hardware: es el conjunto de elementos tecnológicos físicos (tangibles) que conforman un computador o dispositivo electrónico.

Llaves USB: Dispositivo de almacenamiento que utiliza memoria flash para guardar la información

Mantenimiento correctivo: se refiere a la reparación o corrección de averías de hardware y configuración de hardware o software.

Mantenimiento preventivo: se refiere a las revisiones, diagnósticos, inspecciones, limpieza (en el caso del hardware), pruebas y ajustes periódicos de los equipos con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento del hardware o software.

PEI: Plan Estratégico Institucional.

POA: Plan Operativo Anual.

Sección de SCTI: Sección de Servicio al Cliente del Tecnologías de Información.

Sección de ITI: Sección de Infraestructura Tecnológica.

Sección de ISTI: Sección de Ingeniería de Software.

Sección de RSI: Sección de Riesgos y Seguridad de la Información.

Recursos informáticos: conjunto de hardware y software.

Software: conjunto de elementos tecnológicos intangibles (programas) que coordinan el funcionamiento del hardware.

Tribunal: Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica.

Usuario: Funcionario del Tribunal que ha sido autorizado para acceder y utilizar los recursos informáticos mediante la entrega de una identificación y clave.

Versión: nivel de actualización de un software que contiene una serie determinada de funciones.

Virus informáticos: es un software malicioso, que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

Nota: Adicionada al artículo 2 la definición "Sección RSI"; eliminadas las definiciones "Diskettes: Dispositivo de almacenamiento" y "Sección de RYS: Sección de Riesgos y Seguridad", por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

PLANIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS

Artículo 3.- Estudio de necesidades. Los recursos informáticos a adquirirse deben considerar la arquitectura tecnológica del TSE y su visión de futuro. Para tal fin, se procurará que las instancias técnicas que intervengan en el proceso, consideren los siguientes aspectos:

a) Necesidades expuestas por cada área de gestión (requirente) en su POA. La DE tomará en cuenta el nivel de detalle que expongan los requirentes en su POA, ya que ello permitirá establecer su aprobación y cuantificar el grado de necesidad de los recursos tecnológicos solicitados, para lo cual solicitará el apoyo y criterio de la DGET, siendo necesario que ésta última aporte la justificación técnica pertinente cuando así se requiera, para contar con los elementos de juicio suficientes para la formulación presupuestaria.

b) Crecimiento planificado de servicios. La DE, con fundamento en el PEI, y con la colaboración de la DGET, valorará incluir como parte de la planificación operativa de los recursos informáticos, aquellos que resulten necesarios para la ampliación de los servicios, siempre y cuando resulten acordes con las posibilidades presupuestarias y estén respaldados por los estudios pertinentes cuando así lo amerite.

c) Cambio de equipos por obsolescencia. La Sección de SCTI incluirá en su POA la descripción de todos aquellos equipos informáticos de usuario final que a su criterio se encuentran obsoletos, con el fin de que se sustituyan por otros de tecnología de punta, mientras que la Sección de ITI lo hará en el caso de equipos de operación vital del negocio. Para lo anterior, ambas Secciones se basarán en el análisis de los datos almacenados en el control de equipos que para este fin debe llevar cada Sección. La DE, con el visto bueno del Consejo de Directores del TSE y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, tramitará la adquisición de los equipos, previo criterio de la DGET.

Nota: reformado el punto c) del artículo 3, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 4.- Sondeo de mercado. Las Secciones de SCTI y de ITI, según corresponda, realizarán los estudios respectivos a fin de conocer las diferentes alternativas que ofrece el mercado para la satisfacción de los requerimientos solicitados por las diferentes unidades administrativas del Tribunal en los POA, así como en los momentos en que la Administración lo requiera en función del cumplimiento de sus objetivos institucionales y la prestación del servicio público, evaluando para ello ofertas y precios, a fin de recomendar lo que corresponda a la DE, de previo a que ésta elabore el anteproyecto de presupuesto institucional o en otras ocasiones en que amerite.

Artículo 5.- Especificaciones técnicas. Especificaciones técnicas. Las Secciones de SCTI y de ITI, según corresponda, deberán mantener actualizadas y en un lugar o medio accesible en sus Secciones las fichas técnicas correspondientes a los equipos que el Tribunal utiliza, con el propósito de que sean consultadas -como punto de referencia- al momento de definir especificaciones técnicas. Estas fichas deben ser actualizadas anualmente, con el propósito de incorporar nuevas tecnologías de acuerdo a la evolución del mercado. Asimismo, las Secciones de ISTI y de RSI serán las encargadas de aportar las fichas técnicas que en el ámbito de sus competencias requiera la administración.

Nota: reformado el artículo 5, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 6.- Apoyo en los procesos de compra. Corresponderá a las Secciones indicadas en el artículo anterior, como unidades técnicas especializadas en la materia, asesorar en los procesos de compra que tramita la Proveduría, para lo cual colaborarán en los siguientes aspectos: a) realizando estudios de mercado que permitan identificar la compra de equipos similares, b) definiendo de acuerdo a ese estudio, el costo promedio de cada uno de ellos, c) efectuando un razonamiento técnico sobre los precios ofertados contra los analizados en el estudio de mercado, a fin de justificar y sustentar una adjudicación.

Artículo 7.- Recepción y revisión técnica de los recursos informáticos. Las Secciones de SCTI o ITI, según la competencia de cada una, recibirán, en coordinación con la Proveduría, todos los equipos de cómputo que adquiera el Tribunal; deberán revisarlos técnicamente antes de que el administrador del contrato u órgano fiscalizador los reciba a

satisfacción para su posterior distribución a las diferentes dependencias del Tribunal.

Nota: reformado el artículo 7, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 8.- Instalación y control. Una vez aceptados los equipos referidos en el artículo 7, la Sección de SCTI procederá oportunamente con la instalación en las oficinas respectivas, para lo cual se debe verificar la existencia del número de identificación patrimonial asignado por la Proveeduría y registrarlo en el control que lleva la Sección. La Sección de ITI, por su parte, procederá de igual forma cuando se trate de equipos de operación vital del negocio.

Nota: reformado el artículo 8, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

RESGUARDO Y USO DE SOFTWARE

Artículo 9.- Custodia y control de licencias. Las licencias de uso de software que indican la cantidad de usuarios autorizados, tipo y versión de éstas, serán administradas por las Secciones de SCTI o ITI, según corresponda, debiendo velar por su uso apropiado, de modo que no se transgredan derechos de autor y conexos, incluyendo los relacionados con el uso de software o programas informáticos.

Nota: reformado el artículo 9, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 10.- Actualización de software. El detalle del software que la Sección de SCTI haya instalado en las computadoras propiedad del Tribunal será actualizado en las diferentes dependencias, conforme se adquieren nuevas versiones del mismo, previa comunicación a éstas para coordinar dichas labores.

Artículo 11.- Instalación de software. El software que debe residir en cada computadora y ser utilizado por los usuarios es aquel que haya instalado la Sección de SCTI. En consecuencia, por ningún motivo, los usuarios del Tribunal podrán instalar otro en los discos duros de las

computadoras, ni utilizar llaves USB u otros medios de almacenamiento externo con software no autorizado.

Nota: reformado el artículo 11, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 12.- Prohibición de reproducir software. El usuario no podrá utilizar el equipo de cómputo provisto por el Tribunal para la reproducción de software, sea éste propiedad del Tribunal o no.

RESGUARDO Y USO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 13.- Responsabilidad de las Jefaturas por el uso del equipo de cómputo. Toda Jefatura y encargados de las dependencias del Tribunal deberán asignar y controlar el uso de los activos dentro de su oficina e implementar controles apropiados para cada uno de ellos, además velarán por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo que tienen asignado en sus dependencias. Cuando se compruebe negligencia de su parte, será responsable conjuntamente con el usuario principal.

Artículo 14.- Uso adecuado del equipo de cómputo y responsabilidad por daños causados. Es prohibido ingerir alimentos o bebidas y fumar cerca del equipo de cómputo. El costo por la reparación o sustitución de los equipos de cómputo a raíz de los desperfectos causados por situaciones de descuido en su uso, lo asumirá el usuario responsable, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para lo cual se seguirá el respectivo procedimiento administrativo.

Artículo 15.- Mantenimiento preventivo y correctivo. Las Secciones de SCTI o ITI, según corresponda, deberán brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos de cómputo de la institución de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Ningún usuario podrá dar ningún tipo de mantenimiento a los equipos del Tribunal, que implique que estos pierdan su garantía, salvo aquellos casos específicos contemplados en el "Instructivo para labores autorizadas por la DGET para atención de fallas técnicas en equipos de cómputo de oficinas regionales.

Nota: reformado el artículo 15, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 16.- Revisión técnica de los equipos de cómputo. Los equipos recibidos de los proveedores serán revisados técnicamente por las Secciones de SCTI y de ITI, según corresponda antes de ser recibidos a satisfacción y distribuidos a las diferentes dependencias del Tribunal.

Artículo 17.- Asistencia técnica del DTIC. Las ampliaciones, modificaciones o adquisición de equipo de cómputo, así como la actualización y compra de software, se harán con la asistencia técnica del DTIC, el cual se apoyará con las dependencias bajo su cargo según corresponda.

Artículo 18.- Ubicación de los equipos de cómputo. El equipo de cómputo asignado a cada uno de los usuarios del Tribunal será ubicado en lugares que ofrezcan protección a dichos equipos y comodidad a los usuarios finales. El DTIC emitirá los criterios técnicos correspondientes y los jefes y encargados de las dependencias serán los responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 19.- Traslado de equipos de cómputo a otras instituciones. Los equipos de cómputo no podrán ser trasladados a otras oficinas que no sean del Tribunal, salvo para alguna situación específica siempre que se cuente con la debida autorización de la Dirección General de Estrategia Tecnológica, lo cual se hará del conocimiento del DTIC.

Artículo 20.- Uso exclusivo de los equipos de cómputo. Los equipos de cómputo asignados a las dependencias del Tribunal serán utilizados exclusivamente para aquellas labores que le son propias.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 21.- Entrega, funcionamiento y cambio de equipo de cómputo. La entrega, puesta en funcionamiento y cambio de equipo entre las diferentes dependencias del Tribunal, se efectuará en coordinación con la Sección de SCTI, utilizando para ello los formularios establecidos al efecto.

Artículo 22.- Diagnóstico de fallas técnicas. En el caso de fallas técnicas del equipo de cómputo, las Secciones de SCTI y de ITI, según corresponda, realizarán un diagnóstico preliminar, con el objeto de procurar la solución, o en su defecto, girar las instrucciones del procedimiento a seguir para su reparación.

Artículo 23.- Atención de fallas en los equipos de cómputo. Los equipos de cómputo no podrán ser desmantelados, cambiados, abiertos ni reparados por los usuarios de las oficinas. Asimismo, sus componentes (entiéndase "mouse", disco duro, teclado, memoria, fuente de poder, tarjeta madre, entre otros) no podrán ser removidos por personal no autorizado por el DTIC, salvo aquellos casos específicos contemplados en el "Instructivo para labores autorizadas por la DGET para atención de fallas técnicas en equipos de cómputo de oficinas regionales".

Artículo 24.- Utilización de dispositivos de almacenamiento masivo y uso de antivirus. Con el fin de evitar la contaminación de "virus informáticos" en los equipos, no podrán introducirse dispositivos de almacenamiento masivo (llaves USB), discos duros externos, entre otros, de desconocida procedencia; solamente podrá hacerse con aquellos proporcionados por el Tribunal, instituciones del Estado o entidades privadas, con las cuales se haya contratado o recibido capacitación para labores propias de la institución. Asimismo, deberá comprobarse, con la ayuda del programa antivirus propiedad del Tribunal, la inexistencia de estos en los dispositivos de almacenamiento masivo, discos duros externos, entre otros, antes de ser utilizados, así como en el disco duro local.

Nota: reformado el artículo 24, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 25.- Obligación de respaldar información. Todos los usuarios del Tribunal que tengan asignado algún equipo computacional para desarrollar sus labores, están en la obligación de respaldar los datos y la información que han producido para la Institución según lo estimen pertinente. El usuario encargado de tal obligación deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida de información imputable a título de dolo o culpa, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido al efecto.

Artículo 26.- Del control de los recursos informáticos. La Sección de Servicio al Cliente del TI llevará y mantendrá un control de los recursos informáticos (hardware y software) con indicación de: número de activo, número de serie, descripción, fecha de inicio de la garantía, número de orden de compra, proveedor, fecha de instalación, ubicación y control de mantenimiento preventivo y correctivo. Igualmente, cada dependencia debe

asignar un responsable de elaborar y mantener su control de recursos informáticos y deberá informar a su superior inmediato y a dicha Sección, sobre cualquier cambio del estado o ubicación del activo.

Nota: reformado el artículo 26, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- Acceso a los sistemas informáticos. En las oficinas que cuenten con una red de equipo de cómputo se utilizará la cuenta de usuario de dominio asignada por el Tribunal, la clave de acceso u otros medios de identificación del usuario, para el acceso a los sistemas institucionales.

Artículo 28.- Equipo de cómputo y medidas preventivas para ausentarse de labores. Antes de retirarse del lugar de trabajo donde se ubique el equipo de cómputo, el usuario deberá tomar las siguientes precauciones:

- a) Concluir las sesiones activas de cualquier recurso informático al finalizar las tareas; o
- b) Proteger la microcomputadora contra usos no autorizados mediante un mecanismo de bloqueo de seguridad autorizado por la Institución; y
- c) Cerrar la conexión con el servidor.

Artículo 29.- Uso personal de los dispositivos de identificación. Bajo ninguna circunstancia deberá compartirse la cuenta de usuario de dominio asignada por el Tribunal, ni la clave de acceso a dicha cuenta, ni cualquier medio de identificación provisto para acceder sistemas institucionales. Estas deberán manejarse conforme lo establezca la normativa interna del Tribunal y el usuario a quien se le asigne será el único responsable del uso que les dé.

Artículo 30.- Prohibición para el almacenamiento y trasiego de datos de carácter personal. Está prohibido el almacenamiento, la transmisión, transferencia y, difusión de datos de carácter personal en los equipos del Tribunal, sin contar con autorización válidamente emitida por quien esté legitimado para ello.

Artículo 31.- Conexión de los activos y recursos informáticos con sistemas ajenos al Tribunal. Los activos y recursos informáticos no deben conectarse a sistemas de cómputo ajenos al Tribunal, a menos que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines, en cuyo caso deben darse las siguientes condiciones:

- a) Que se sigan los procedimientos de seguridad adecuados para proteger la información propiedad del Tribunal o que esté bajo su custodia.
- b) Que dichos procedimientos hayan sido establecidos por el Equipo de Seguridad Informática del TSE.
- c) Que la conexión sea autorizada por el Tribunal.

Artículo 32.- Uso de recursos informáticos fuera del Tribunal. Cuando los recursos informáticos del Tribunal sean utilizados fuera de sus instalaciones, éstos deberán ser protegidos en todo momento, por el usuario a su cargo. Aún fuera de las instalaciones del Tribunal, deben seguirse las prevenciones y recomendaciones del fabricante de los equipos.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- Conocimiento de las Políticas de Seguridad informática. Todos los usuarios del Tribunal, deberán conocer el Documento Integral de Políticas de Seguridad y la Normativa para el Uso de Correo Electrónico e Internet y regirse en su actuar por los principios consignados en él.

Artículo 34.- Responsabilidad del usuario por la custodia y uso del equipo de cómputo. Todo usuario que reciba y tenga bajo su custodia bienes del Estado, será responsable por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo asignado. Cualquier daño, pérdida, abuso o empleo ilegal que le sea imputable por falta al deber de cuidado, negligencia o dolo será responsabilidad del usuario principal y de las Jefaturas o encargados cuando se compruebe negligencia de su parte en su deber de control de los recursos informáticos asignados en sus dependencias.

Artículo 35.- Revisiones periódicas del equipo de cómputo. Para la sana administración de sus recursos informáticos y a fin de evitar y controlar instrucciones maliciosas, personal autorizado de la DGET o sus dependencias adscritas procederá, sin previo aviso, a llevar a cabo revisiones periódicas en sus sistemas y equipos de cómputo, a fin de garantizar que se encuentren

libres de códigos malignos, así como asegurar que los usuarios posean instalado el software aprobado por el Tribunal.

Nota: reformado el artículo 35, por decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6-2019, publicado en La Gaceta n.º 82 de 06 de mayo de 2019.

Artículo 36.- Reporte de anomalías en el uso del equipo de cómputo.

La jefatura o encargado de cada dependencia será el responsable de velar por que estas disposiciones se cumplan y reportará a la mayor brevedad a la Inspección Electoral o al DTIC cualquier anomalía que se presente. Asimismo, la Inspección Electoral podrá también solicitar al DTIC una revisión técnica del recurso informático en aquellas dependencias donde existan indicios de una utilización inadecuada de éstos, lo cual hará en coordinación en con la Sección a su cargo que corresponda.

Artículo 37.- Ente contralor de los recursos informáticos. El DTIC del Tribunal, por medio de sus diferentes Secciones será el ente contralor de la administración de los recursos informáticos en el Tribunal.

Artículo 38.- Infracciones al reglamento. Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Servicios de la institución, así como las demás disposiciones vigentes y aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir el infractor.

Artículo 39.- Derogatoria. El presente reglamento deroga el decreto n.º 014-2009 del 17 de setiembre de 2009, "Reglamento para el uso de los equipos de cómputo y programas informáticos", publicado en La Gaceta n.º 188 del 28 de setiembre de 2009, así como el Instructivo para optimizar el proceso de planificación y adquisición de recursos informáticos para el TSE, comunicado mediante circular en oficio n.º STSE-0064-2010 del 16 de noviembre de 2010.

Artículo 40.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, el veinticuatro de enero del año dos mil doce.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado; Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.